JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	Nulidad Simple
Radicación Nº	70- 001-33-33-003-**2017-00366**-00
Demandante:	Guillermo León Restrepo Rico
Demandado:	Acuerdo Municipal N° 012 del 12 de Diciembre de 2013 – Municipio de San Marcos, Sucre.

En providencia fechada a 5 de octubre de 2018[1], se ordenó vincular como coadyuvante de la parte demandada a la **UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO SAN MARCOS**, conformada por los señores JAIME VARGAS DÍAZ, JAIRO MARTÍN VARGAS DÍAZ, JUAN CARLOS VARGAS DÍAZ, JOSÉ ARGEMIRO DÍAZ ZAPATA, JAIRO MARTIN VARGAS DÍAZ, JUAN SEBASTIÁN LARA SIERRA, ANDRÉS FELIPE RENGIFO BERNARDI Y ARMANDO PAZ MARTÍNEZ.

En vista que el auto citado previamente no estableció de forma expresa, la orden de notificar personalmente al tercero coadyuvante dentro del presente proceso, en aras de garantizar el debido proceso y a fin de evitar una futura causal de nulidad que invalide lo actuado; esta unidad Judicial, **DISPONE:**

UNICO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente demanda y su reforma, a la **UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO SAN MARCOS**, coadyuvante de la parte demandada dentro del presente proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011[2] y articulo 290 numeral 2° del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

[1] Folio 98 a 99 del cuaderno principal.
[2] Modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.